

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601398  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Falta de resolución procedimiento responsabilidad patrimonial.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada por la demora del Ayuntamiento de Alicante en resolver el procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de parte mediante la presentación de una solicitud el 19/07/2025.

Admitida a trámite la queja, en fecha 30/03/2026 nos dirigimos a la administración local, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

El 10/04/2026 el Ayuntamiento de Alicante aportó informe que fue trasladado a la persona interesada, quien no formuló alegaciones al mismo.

El 25/05/2026, el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en el que se realizaron a la administración local las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
2. **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Alicante acomodar la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 103 de la Constitución.
3. **RECOMENDAMOS** que proceda a revisar el expediente de responsabilidad patrimonial de referencia al objeto de valorar si, a la vista de lo expuesto en la presente resolución de consideraciones, se ha producido una vulneración del derecho a una buena administración, adoptando las medidas precisas para revertir esta situación.
4. En consecuencia, **SUGERIMOS** al Ayuntamiento de Alicante que dé una respuesta expresa y motivada a la solicitud presentada por la persona autora de la queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el respecto al procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial, notificando a la persona interesada la resolución que se adopte e informándole de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Otorgamos al Ayuntamiento de Alicante el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada a la administración el 26/05/2026 sin que se hubiere remitido informe alguno.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos la aceptación o no de las consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

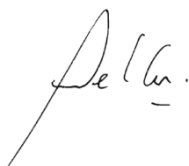
Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Alicante no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana